

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO:	NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RADICACIÓN:	50001-33-33-006-2019-00218-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada interpuso y sustento en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia del 26 de febrero de 2021², proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Conforme al numeral 3 del artículo 243 *ibídem* -modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021-, se procederá a admitir el recurso interpuesto y concedido en primera instancia, por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, las partes podrán «pronunciarse en relación con el recurso de apelación» hasta la ejecutoria del presente auto. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que setiene para decretar pruebas en esta instancia, en cuyo caso se dará aplicación a lo establecido en el numeral 5 del artículo 247 del C.P.A.C.A. con las modificaciones introducidas por la Ley 2080 de 2021.

Por su parte, el Agente del Ministerio Público podrá remitir su concepto hasta antes que el presente proceso ingrese al despacho para sentencia, como lo dispone el numeral 6 del mismo artículo.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

¹ Expediente Tyba: Archivo: 007. 50001333300620190021800_ACT_Agregar Memorial_28-04-2021 3.05.15 p.m. y 008. 50001333300620190021800_ACT_Agregar Memorial_28-04-2021 3.05.22 p.m.

² Expediente Tyba: Archivo: 005. 50001333300620190021800_ACT_SENTENCIA_26-02-2021 4.48.52 p.m.

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 26 de febrero de 2021³, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 3, y 201 del C.P.A.C.A., según corresponda.

TERCERO: Conforme a lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, las partes podrán pronunciarse frente a los argumentos del recurso hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte, el Agente del Ministerio Público podrá remitir su concepto hasta antes que el presente proceso ingrese al despacho para sentencia.

CUARTO: Por Secretaría, téngase en cuenta para el ingreso del expediente para sentencia, los términos previstos en los numerales 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los Decretos 491, 564, 806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ *Ibíd*

Medio de Control: *Nulidad y Restablecimiento del Derecho.*

Expediente: 50001-33-33-006-2019-00218-01

Auto: *Admite apelación sentencia*

Código de verificación:

**7f56ccec5d0bd469782aeaaafa0e4a8587e1c4a6fae9e1cefbbf81a4
1015bc8d**

Documento generado en 28/09/2021 12:19:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>